



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
ABR. 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 5 de abril de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
09 04 / 2019
14:54.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, *iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca*, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la
mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 1677, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 30 de octubre del mismo año, mediante el cual se efectuó la última reforma al Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Dicho código en el artículo 276 contempla los matrimonios nulos e ilícitos, y en el artículo 277 remite al Código Penal a quienes infrinjan el primero de los artículos referidos, al disponer:

Artículo 276.- *Es ilícito pero no nulo el matrimonio:*

- I. *Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;*
- II. *Si no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159 o si se celebra sin transcurrir los términos que fija el artículo 301.*

Artículo 277.- *Los que infrinjan el artículo anterior así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor sin autorización de los padres de éste, del tutor o del juez en sus respectivos casos, y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señala el Código de la materia.*



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Es decir, en nuestro estado un matrimonio puede ser ilícito, pero no nulo, sin embargo, quienes lo contraigan en los casos que señala el artículo 276, incurrirán en las penas que señala el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Al respecto precisa referir que aun cuando el matrimonio ha dejado de constituir la base de la familia al atribuir el derecho consecuencias jurídicas a la filiación natural, si representa una importante institución del derecho familiar, y sus influencias se extienden a diversos temas como el parentesco, la filiación, el divorcio y las sucesiones.

No obstante la importancia que reviste ésta institución, se considera que la regulación de los matrimonios nulos e ilícitos en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, carece de una debida sistematización jurídica al introducir una nueva sanción en materia matrimonial, ajena totalmente a la teoría de las nulidades, y que no produce consecuencias jurídicas dentro del campo del derecho civil o familiar, a saber: la ilicitud.

Hans Kelsen, define al acto ilícito como la acción u omisión determinada por el orden jurídico, que configura la condición para un acto coactivo estatuido por el derecho. Explica que una acción u omisión es un acto ilícito porque se le ha conectado un acto coactivo como consecuencia.¹

¹ Kelsen Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición. México. D.F., 1991. Págs. 125 y 126.



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La doctrina juspositivista sostiene que el ilícito es precepto que determina qué conductas están prohibidas por estar sancionadas.

De lo anterior se concluye que las normas que califican a ciertas conductas como prohibidas, determinan que dichas conductas son ilícitas precisamente por la existencia de una sanción, es decir, toda conducta ilícita está provista de una sanción.

Al respecto, los artículos 1709 y 1711 del Código Civil para el Estado de Oaxaca establecen:

Artículo 1709.- Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la Naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Artículo 1711.- Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

De tales preceptos se deduce que lo ilícito se puede realizar, pero está prohibido. Mientras que lo jurídicamente imposible es irrealizable, pero no prohibido, ni reprobado.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 277 referido, las causas que producen la ilicitud del matrimonio se encuentran establecidas en los artículos 156, 159 y 301 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, de



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

su lectura se advierte que éstas surgen para evitar la celebración de matrimonios entre parientes; entre el tutor con la persona que ha estado o que está bajo su guarda, y la confusión de la paternidad de los hijos nacidos en el lapso de tiempo establecido para contraer nuevo matrimonio.

No obstante, el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Oaxaca fue derogado mediante decreto 1677 publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de noviembre de 2018. En tal virtud debe suprimirse el supuesto que éste artículo contempla como causa de ilicitud del matrimonio.

Ahora bien, el Código Civil para el Estado de Oaxaca regula los matrimonios ilícitos, sin embargo, no establece en el mismo Código Civil, la sanción correspondiente a tales actos, por el contrario, en el artículo 277 del citado ordenamiento legal, remite al Código Penal cuando señala que quienes contraigan un matrimonio ilícito o autoricen su celebración, incurrirán en las penas que señala el Código de la materia.

Ahora bien, la ilicitud nueva figura híbrida ajena a la teoría de las nulidades mas que una sanción consiste en una calificativa del acto del matrimonio, ya que ese acto jurídico no pierde su eficacia aun con la calificativa de ilicitud. Sin embrago, el legislador lejos de resolver el problema de matrimonios ilícitos, remite al Código Penal, como si un



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

matrimonio celebrado con las prohibiciones establecidas en el Código Civil constituyera un delito, lo cual es incorrecto, ya que acepta que se trata de un ilícito, y precisa que éste no debe sancionarse con nulidad, toda vez que lo considera un ilícito penal, de ahí la remisión al Código Penal, cuando en realidad se trata de un ilícito civil, por lo tanto, la sanción que corresponde debe establecerse en el Código Civil; pensar de otra manera implica afirmar que todos los casos de ilicitud civil deberían sancionarse por el Código Penal, lo cual es inexacto. En este orden de ideas concluyo que se trata de una ley imperfecta porque carece de sanción.

Por lo tanto, es innecesario contemplar en el Código Civil para el Estado de Oaxaca los matrimonios ilícitos, ya que resulta una contradicción afirmar que un matrimonio puede ser ilícito y válido al mismo tiempo como lo establece el artículo 276 del Código Civil para el Estado de Oaxaca. En efecto, si una contradicción desde el punto de vista lógico consiste en afirmar algo y negarlo al mismo tiempo, y desde el mismo punto de vista resulta poco afortunada la redacción del citado precepto cuando habla de que un matrimonio puede ser ilícito pero no nulo, consecuentemente debe derogarse de nuestra legislación esa figura híbrida.

Por otra parte, la teoría tripartita de las nulidades que distingue entre actos inexistentes, nulos absolutamente y nulos relativamente, carece



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

de relevancia jurídica en nuestro derecho civil mexicano habida cuenta que la inexistencia no tiene aplicación práctica, por lo tanto, es de concluirse que ésta teoría tampoco puede aplicarse al matrimonio. Es decir, basta la teoría bipartita que distingue entre actos nulos absolutamente y nulos relativamente para regular la teoría matrimonial.

El matrimonio como todo acto jurídico consta de elementos esenciales y de validez, siendo los primeros: el consentimiento de los contrayentes, el objeto del matrimonio y las solemnidades que deben observarse en su celebración; y los segundos: la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad y la licitud en el objeto, motivo o fin del matrimonio. La falta de algún elemento esencial en el matrimonio originará la inexistencia del mismo, y la ausencia de algún requisito de validez traerá como consecuencia la nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.

Al respecto, la fracción segunda del artículo 276 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, contempla la ilicitud del matrimonio cuando éste se celebra “sin transcurrir los términos que fija el artículo 301”, sin embargo, éste último artículo fue derogado por decreto número 591, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura el 15 de abril del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo del mismo año. En tal virtud, en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la “congruencia” es conveniencia, coherencia, relación lógica. Y



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

“armonizar” es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin; por lo tanto es evidente que el artículo 276 del Código Civil para el Estado de Oaxaca es incongruente al efectuar la remisión al artículo 301 a la fecha derogado.

Lo anterior en consideración a que armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticolosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo anterior, propongo suprimir de la fracción II del artículo 276 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la remisión al artículo 301. Asimismo, que únicamente subsistan las sanciones de nulidad absoluta y nulidad relativa para la materia matrimonial, en consecuencia, que los



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

casos que el Código Civil Oaxaqueño sanciona o denomina matrimonios ilícitos, se consideren como afectados por nulidad relativa, es decir, con posibilidad de convalidarse, y que la acción de nulidad la ejerza todo interesado o el Ministerio Público, dentro de los seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.

En atención a los antecedentes referidos y por las consideraciones vertidas, a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar los artículos 276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
<p>ARTÍCULO 276.- <i>Es ilícito pero no nulo el matrimonio:</i></p> <p><i>I. Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;</i></p>	<p>ARTÍCULO 276.- <i>Es nulo el matrimonio:</i></p> <p><i>I. (...);</i></p>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

II. Si no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159 o si se celebra sin transcurrir los términos que fija el artículo 301.

ARTÍCULO 277.- Los que infrinjan el artículo anterior así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor sin autorización de los padres de éste, del tutor o del juez en sus respectivos casos, y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señala el Código de la materia.

II. Si no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159.

ARTÍCULO 277.- La acción de nulidad a que se refiere el artículo anterior, la ejercerá todo interesado o el Ministerio Público, dentro de los seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de **Decreto que reforma los artículos 276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca**; en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ARTÍCULO 276.- Es nulo el matrimonio:

- I. Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;
- II. Si no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159.

ARTÍCULO 277.- La acción de nulidad a que se refiere el artículo anterior, la ejercerá todo interesado o el Ministerio Público, dentro de los seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.